

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

Entre los suscritos: el señor Brigadier General JUAN GUILLERMO TAMARA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.771 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Comandante de Apoyo a la Fuerza, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 1905 del 17 de septiembre de 2022, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante y por la otra el señor Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.962 expedida en Guacari, quien actúa en calidad de encargado como Director General de la Entidad Descentralizada del Sector Defensa AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto del Ministerio de Defensa No. 1432 del 29 de julio de 2022, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **a)** Que se ha elaborado el estudio previo por el Ministerio de Defensa Nacional –Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **b)** Que al momento de la firma del contrato, estará vigente la respectiva asignación presupuestal que respalda el presente compromiso con el CONTRATISTA con el Certificados de Disponibilidad vigencia 2022 No. 99122 de fecha 28/10/2022 por valor de \$448.823.862. y Aprobación Cupo de Vigencias Futuras Ordinarias 2023-2026 mediante oficio No FAC-S-2022-188809-CI del 14 de octubre de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJEADA por valor de \$29.950.000.000 para un total de presupuesto de \$30.398.823.862. **c)** Que el presente contrato se ha originado de la CONTRATACIÓN DIRECTA – INTERADMINISTRATIVO No. 185-00-A-COGAC-CODAF-2022. **d)** Que en virtud de lo anterior el día 15 de diciembre de 2022 se ha aceptado la oferta presentada LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, por hallarse conforme con los términos y condiciones de la solicitud de oferta, la cual forma parte integral del presente contrato. **e)** Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **f)** Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera:- Objeto:

El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE ESTANCIAS DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS DE AVIACIÓN Y ALFÉREZ, CADETES, DISTINGUIDOS Y ALUMNOS DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA Y LAS CONDICIONES PROPIAS DEL SERVICIO REQUERIDO del presente contrato y la siguiente descripción.

Cláusula Segunda - Actividades específicas del Contrato

Conforme Anexo Especificaciones Técnicas – documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II

Cláusula Tercera - Forma de pago y apropiación presupuestal

El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.398.823.862.00)**; incluidos todos los costos asociados a la ejecución del servicio objeto del presente contrato, e impuestos a que haya lugar

3.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PRO Y	ORD SPRY	REC	VIG	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CANT	TOTAL EN PESOS
01	01	03	027	10	2022	GP-Partida alimentación	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN SOLDADOS AMARRE VF.	global	\$ 448.823.862,00
01	01	03	027	10	2023	GP-Partida alimentación	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN SOLDADOS AMARRE VF.	global	\$ 8.000.000.000,00
01	01	03	027	10	2024	GP-Partida alimentación	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN SOLDADOS AMARRE VF.	global	\$ 8.500.000.000,00
01	01	03	027	10	2025	GP-Partida alimentación	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN SOLDADOS AMARRE VF.	global	\$ 8.500.000.000,00
01	01	03	027	10	2026	GP-Partida alimentación	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN SOLDADOS AMARRE VF.	global	\$ 4.950.000.000,00
TOTAL									\$ 30.398.823.862,00

3.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

FORMA DE PAGO	El trámite de pago se adelantará mediante cierre mensual, con corte el día (25) veinticinco de cada mes, excepto el mes de diciembre, validándose el consolidado total de estancias suministradas por los conceptos de: Abastecimiento de las diferentes modalidades en el periodo a facturar; el Supervisor Funcional y el Administrador de la partida de alimentación de la UMA, enviarán al Supervisor General dentro de los 3 días hábiles siguientes
----------------------	---

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

	al cierre el acta mensual de ejecución a nivel regional (con las firmas de la Regional de la Agencia Logística y la Unidad Militar), de acuerdo a formato establecido por la Agencia Logística. El pago se consolida con la totalidad de la sumatoria de las actas de ejecución de cada Unidad Militar a nivel regional, elaborándose el acta mensual de ejecución a nivel nacional junto con la factura expedida por La Agencia Logística con corte día (25) de cada mes y se pagará por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana dentro del PAC del mes siguiente a la fecha de radicación de los documentos de pago del corte, excepto <u>en el mes de diciembre que el pago se constituirá en cuentas por Pagar y será cancelado en el primer trimestre del año siguiente</u> a la radicación de los documentos de pago del corte del mes de diciembre, gestión que debe ser previamente coordinada entre la Agencia Logística y el supervisor principal del contrato. Todo lo anterior previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor General del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. El Supervisor General realizará el trámite de solicitud de asignación de cupo de PAC ante la Dirección Financiera de la Fuerza Aérea Colombiana con el fin de efectuar el pago en el cupo del mes siguiente a la entrega por parte de la Agencia Logística de la documentación completa para pago dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2024 de 2020. Lo anterior se realizará en cada una de las vigencias contratadas, por los valores relacionados a continuación o los valores determinados en las modificaciones realizadas durante la ejecución del contrato. <table><tr><td>Vigencia 2022</td><td>\$ 448.823.862</td></tr><tr><td>Vigencia 2023</td><td>\$ 8.000.000.000</td></tr><tr><td>Vigencia 2024</td><td>\$ 8.500.000.000</td></tr><tr><td>Vigencia 2025</td><td>\$ 8.500.000.000</td></tr><tr><td>Vigencia 2026</td><td>\$ 4.950.000.000</td></tr><tr><td>Total presupuesto asignado</td><td>\$ 30.398.823.862</td></tr></table> La Agencia Logística para cada pago deberá allegar la siguiente documentación: ☐ Acta de ejecución mensual a nivel nacional. ☐ Factura del suministro de alimentación a nivel nacional. ☐ Planilla de aportes PILA. ☐ Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales Nota: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección	Vigencia 2022	\$ 448.823.862	Vigencia 2023	\$ 8.000.000.000	Vigencia 2024	\$ 8.500.000.000	Vigencia 2025	\$ 8.500.000.000	Vigencia 2026	\$ 4.950.000.000	Total presupuesto asignado	\$ 30.398.823.862
Vigencia 2022	\$ 448.823.862												
Vigencia 2023	\$ 8.000.000.000												
Vigencia 2024	\$ 8.500.000.000												
Vigencia 2025	\$ 8.500.000.000												
Vigencia 2026	\$ 4.950.000.000												
Total presupuesto asignado	\$ 30.398.823.862												

PARÁGRAFO PRIMERO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

El servicio objeto del presente proceso, se encuentra excluido del Impuesto a las Ventas conforme a lo establecido en la Ley 1943 de 2018, Artículo 10. Modifíquese el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
Artículo 476. Servicios excluidos del Impuesto a las Ventas (IVA). Artículo 476. Servicios excluidos del Impuesto a las Ventas (IVA). Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:
14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, destinados al sistema penitenciario, de asistencia social, de escuelas de educación pública, a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura.

PARÁGRAFO TERCERO: El Dirección Financiera FAC verificará, al momento de efectuar los pagos al CONTRATISTA, que éste se encuentre a paz y salvo, en el cumplimiento del pago de las contribuciones parafiscales y de seguridad social.

Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución y lugar de ejecución

Plazo	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero Los plazos de ejecución dentro de las vigencias serán desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, debido a que el personal de soldados debe ser alimentado todos los días del año, en el caso de que se presenten saldos a 31 de diciembre de cada vigencia, se deberá suscribir un modificatorio reduciendo el valor del contrato. Nota: No es posible adelantar presupuestos de servicios que correspondan a presupuestos de las siguientes vigencias
Lugar de ejecución	Para efectos administrativos se establece como lugar de ejecución, el comando de la FAC, Dirección Logística de los Servicios, Bogotá D.C., pero se establece que las estancias de alimentación serán suministradas a nivel de Unidad Militar, de acuerdo al lugar de entrega de abastecimiento y comedores de tropa establecidos en las condiciones técnicas y lugares establecidos en la ficha técnica.

Cláusula Quinta.- duración:

La duración del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en la cláusula anterior.

Cláusula Sexta:- Derechos del Contratista:

En general, son derechos del Contratista:

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
4. Obtener la colaboración necesaria del Grupo Técnico del Comando Aéreo de Transporte Militar para el adecuado desarrollo del contrato.

Cláusula Séptima: Obligaciones Principales del Contratista:

Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y las determinadas en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y ESPECIFICAS.
2. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.
3. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

- obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación
4. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en el especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE
 5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

Cláusula Octava: Derechos de la Fuerza Aérea Colombiana:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que suministre el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Designar un supervisor general y supervisores funcionales para el contrato.
5. Los demás que se encuentren determinados en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y ESPECIFICAS.

Cláusula Novena: Obligaciones de la Fuerza Aérea Colombiana:

1. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado
2. Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Ejercer el respectivo control con el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de recibo a satisfacción.

Cláusula Décima:- Supervisión:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante. Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

UNIDAD	CARGO	COMITÉ EN EL CUAL SE DESIGNA
DILOS	CT. DUARTE PRADA KAROL NATHALIE	Supervisor Principal o General del contrato
Unidades Militares Aéreas	Comandante grupo y/o escuadrón de apoyo logístico de cada UMA incluida en la ficha técnica	Supervisor Funcional (<i>funciones específicas establecidas en la ficha técnica</i>)
Unidades Militares Aéreas	Técnico especialista en talento humano del grupo y/o escuadrón de Seguridad de cada UMA incluida en la ficha técnica	Administrador Del Partida Alimentación (<i>funciones específicas establecidas en la ficha técnica</i>).

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Fuerza Aérea Colombiana designará dentro del contrato y/o convenio o a través de circular un supervisor General y Supervisores Funcionales, para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”

Teniendo en cuenta, el objeto del presente proceso y alcance técnico, se establece que durante la ejecución del contrato el supervisor contará con el apoyo técnico de dos cargos que tienen sus funciones delimitadas en el anexo técnico del proceso y del futuro contrato, así como a la fecha en el documento denominado “procedimiento servicio de los ranchos de trapa, casino, cadetes y alumnos” Código GA-JELOG-PR-020 Versión 2 y que son denominados como supervisor funcional y administrador de partida de alimentación.

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

Cláusula Décima Primera.- Sanciones. Debido proceso:

Durante la ejecución del contrato, **EL MINISTERIO** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EI MINISTERIO**, en el proceso sancionatorio que se adelante, se brindarán todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En esta etapa la Entidad apreciará y valorará las pruebas aportadas, luego de lo cual, tomará una decisión sobre la procedencia o no de la imposición de la sanción. De resultar éste procedente, **EI MINISTERIO** sustentará los motivos en los cuales se funda la sanción. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

Cláusula Décima Segunda.- sanciones:

Prevía aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la Cláusula anterior, **EI MINISTERIO** con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

a. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el **MINISTERIO** mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **b. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o Parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), el **MINISTERIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación. **c. PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente a al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **MINISTERIO**. No obstante, **EL MINISTERIO** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificado el acto administrativo por medio del cual se dé aplicación a alguna de las sanciones antes descritas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

Clausula Décima Tercera.- Solución De Conflictos:

Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, para lo cual, cualquiera de ellas podrá solicitar reunión con el fin de solucionar directamente el conflicto, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles al recibo de la solicitud presentada, de lo cual, se dejará constancia por escrito. En caso de no solucionarse dentro de dicho término se procederá a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la citada norma para lo cual se tendrán diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del primer término. Una vez agotadas las anteriores etapas sin que haya mediado acuerdo entre las partes se acudirá al juez natural del contrato. La administración podrá ampliar los términos anteriormente previstos hasta la mitad del término inicialmente pactado.

Clausula Décima Cuarta.-Caducidad Administrativa.

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN- FUERZA AEREA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El MDN- FUERZA AEREA , hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación **EL CONTRATISTA** devolverá al MDN- FUERZA AEREA los dineros recibidos por concepto del contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el MDN- FUERZA AEREA conforme la cláusula primera de este contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA si ello procede y la fecha de pago.

Clausula Décima Quinta Otras Facultades Excepcionales.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, MDN- UGG- CGFM- EJC- ARC podrá hacer uso de esas facultades excepcionales.

Clausula Décima Séxta.-Moneda Del Contrato.

La moneda del contrato es PESOS COLOMBIANOS.

Cláusula Décima Octava.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II .

Cláusula Décima Novena.-FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

La fecha de entrada en vigor del presente contrato iniciará con el cumplimiento de los siguientes requisitos lo último que ocurra, así: 1.) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. 2.) REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Cláusula Vigésima.-DOCUMENTACIÓN:

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, oferta del contratista

Cláusula Vigésima Primera: -LIQUIDACIÓN.

El contrato se liquidará conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Vigésima Segunda.-INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, el Contratista, debe suscribir el compromiso de confidencialidad publicado en DOCUMENTOS DEL CONTRATO y que se entiende firmado con la aceptación en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera:- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 20 de la Ley 23 de 1982**. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula Vigésima Cuarta:- ORDEN DE PREVALENCIA:

EL CONTRATISTA y el MDN- FUERZA AEREA acuerdan expresamente que las estipulaciones de todos los documentos que constituyen este Contrato, incluyendo sus cláusulas y sus anexos así como el documento contentivo de la Oferta, han sido objeto de discusión y negociación detalladas y que han sido plenamente comprendidos y acordados por ambas partes. En caso de inconsistencia entre sus respectivas estipulaciones, el orden de prevalencia será: (i) El Contrato (ii) Los Anexos y (iii) La oferta.

Cláusula Vigésima Quinta INDEMNIDAD. –

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.